



**RESOLUCIÓN No. 0295  
(10 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA ORDENADA POR LA SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución 0128 de 2000 de Minambiente, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que al resolver la acción de tutela radicada bajo el número 44-001-33-40-001-2019-00344-00 (acumulado con 44-430-40-89-001-2019-00432-00 y 44-001-31-04-001-2019-00051-00), el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, mediante sentencia de tutela de primera instancia, del 10 de diciembre de 2019, dejó sin efectos el acto de elección de ZOILA BRITO INCIARTE, y su suplente MARIA ALEJANDRA ALMAZO, como representante de las comunidades indígenas ante el consejo directivo para el período 2020 -2023, de fecha 7 de noviembre de 2019, y ordeno rehacer el proceso eleccionario con el cumplimiento de unos parámetros establecidos en dicha providencia.

Que por medio de aviso del 24 de diciembre de 2019 publicado en el periódico DIARIO DEL NORTE, de amplia circulación regional, CORPOGUAJIRA en cumplimiento del fallo de tutela mencionado en el considerando anterior, dio reinicio al proceso eleccionario convocando a las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de su jurisdicción, para que participaran en la elección de su representante ante el Consejo Directivo, para el periodo 2020-2023, indicando en dicha invitación los requisitos para participar, el lugar, día y hora límites para la recepción de los documentos requeridos y señalando el día 11 de febrero de 2020 de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., en el Coliseo Eder Jhon Medina Torio de Riohacha, para la celebración de la reunión en la cual se haría la elección.

Que el fallo de tutela dictado por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, de fecha 10 de diciembre de 2019, fue objeto de apelación por parte de CORPOGUAJIRA y de ZOILA BRITO INCIARTE, correspondiendo la decisión del recurso en segunda instancia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA.

Que al resolver los recursos de apelación contra la referida sentencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, a través de providencia del 6 de febrero de 2020, revoco en todas sus partes el fallo de primera instancia expedido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, fechado 10 de diciembre de 2019, declarando improcedente las acciones de amparo que habían provocado la cesación de la validez del acto de elección del 7 de noviembre de 2019.

Que habiendo sido revocada la decisión judicial en virtud de la cual había quedado sin efectos el acto de elección del representante de las comunidades indígenas ante el consejo directivo para el período 2020 - 2023, realizado de fecha 7 de noviembre de 2019, y se había reiniciado un nuevo proceso eleccionario a partir de la publicación del aviso de convocatoria adiado 24 de diciembre de 2019, teniendo como fecha para la realización de la reunión de elección el 11 de febrero del presente año, desaparecen del ámbito jurídico todos los efectos que llegó a producir dicha orden judicial, dejando de existir, por tanto, el fundamento legal para que CORPOGUAJIRA siga llevando a cabo el proceso de elección, que venía siendo adelantado en cumplimiento de una sentencia judicial que a partir del fallo de segunda instancia, resulta inexistente.

Que atendiendo los efectos jurídicos de la referida sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, fechada 6 de febrero de 2020, se impone la necesidad de dejar sin efectos el proceso de elección del representante de las comunidades indígenas ante el consejo directivo para el período 2020 -2023, reiniciado a partir de la publicación del aviso de convocatoria adiado 24 de diciembre de 2019, por haber desaparecido el fundamento jurídico de su procedencia.

Que por lo anteriormente expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 0295  
(10 DE FEBRERO DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA ORDENADA POR LA SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS la convocatoria abierta a partir de la invitación del 24 de diciembre de 2019, a las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, para la elección de su representante ante el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA para el periodo 2020-2023, ordenada por la sentencia de tutela de primera instancia, del 10 de diciembre de 2019, expedida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 65 de la ley 1437/11, publíquese el presente acto administrativo en la Página WEB de esta entidad “corpoguajira.gov.co”, en la cartelera de la sede principal y dese a conocer a través de un medio masivos de comunicación.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los 10 días del mes de Febrero de 2020.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General